

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera”.
- Que,** uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, como lo determina el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República.
- Que,** el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República, determina para los gobiernos municipales como competencia exclusiva: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”
- Que,** el segundo inciso del Art. 130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a la competencia de los gobiernos municipales, dispone: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”, en concordancia con lo previsto en el literal f) del Art. 55 del mismo cuerpo legal;
- Que,** de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, preceptúa que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias.
- Que,** de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le corresponde a Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de acuerdos cantonales”. El literal c) ibídem, dispone: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.
- Que,** La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción,



observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”;

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: ... f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;..

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 61.- Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros.

Que, es necesario contar con un acuerdo que reglamente y regule la Operación y Funcionamiento del Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de la ciudad de Macas “Dr. Roberto Villarreal V.” para la Administración, Operación, Mantenimiento, Ocupación y uso de las Diferentes Áreas.

Que, el Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros “Roberto Villarreal V.”, para su funcionamiento, requiere de normativas internas para su funcionamiento óptimo.

Que, es necesario dotarle de un instructivo de control que regule sus actividades dentro de un marco de la organización.

Que, con fecha 17 de abril de 2017 se emitió Ordenanza para la Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Morona.



En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE “DR. ROBERTO VILLARREAL V.” DE LA CIUDAD DE MACAS Y SUS COMUNIDADES.

**CAPITULO I
conceptualización**

Art.1. Para efectos de la presente ordenanza se consideraran las siguientes definiciones:

a.- Pasajero.- Persona que hace uso de un vehículo de transporte público dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas, además pasajero se considera también a aquella persona que haya abordado un vehículo de transporte en otra terminal o lugar externo, pero que por estar de paso debe ingresar al Terminal Terrestre de la ciudad de Macas.

b.- Andenes de salida/llegada.- Destinados al estacionamiento vehicular de las unidades de las distintas operadoras de transporte público autorizadas antes de salir a cumplir su ruta o frecuencia, o para el arribo de las mismas luego de haber realizado su recorrido correspondiente.

c.- Transeúnte.- Persona que se encuentra de paso y utiliza las instalaciones del terminal Terrestre en actividades que no son relacionadas directamente con el transporte, utilizando sus locales comerciales, patio de comidas, pasillos, entre otros.

d.- Transportista.- Representantes legales de las operadoras de transporte, propietario del vehículo, conductor o ayudante de la unidad de transporte público de pasajeros sea este de transporte Interprovincial, Intraprovincial, Intracantonal, Transporte comercial en taxis, transporte mixto o carga liviana, que se encuentra debidamente facultado de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, a conducir los vehículos de transporte autorizados de acuerdo al permiso de operaciones emitido por el organismo competente y que prestan servicios desde o hacia el Terminal terrestre de Macas.

e.- Arrendatario / concesionario.- Persona que mediante la firma de un contrato de arrendamiento, concesión u otro tipo de acuerdo de uso, utiliza locales comerciales, oficinas, boleterías, locales, islas, espacios físicos u otros, para la venta de productos o servicios.

f.- Usuario.- Pasajero o transeúnte que hace uso o circula por las instalaciones del terminal Terrestre.

TÍTULO I



DEL NOMBRE, UBICACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

- Art.2. Nombre.-** El nombre del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas y sus comunidades, se mantiene como: “Terminal Terrestre Dr. Roberto Villarreal V.” conforme con la ordenanza publicada en el Registro Oficial Número 325 de fecha 03 de septiembre de 2014.
- Art.3. Ubicación.-** El Terminal Terrestre Dr. Roberto Villarreal V. está ubicado en la ciudad de Macas, en el sector del barrio Universitario, entre las calles Av. Luis Felipe Jaramillo, Dolores Noguera, Natividad Palacios y Desiderio Andramuño.
- Art.4. Objeto.-** La presente ordenanza regula la administración del Terminal Terrestre “Dr. Roberto Villarreal V.” de la ciudad de Macas y sus comunidades.
- Art.5. Ámbito.-** Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre.
- Art.6. Principios.-** La presente ordenanza se fundamentará en los principios de coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo.

TÍTULO II

DEL CONTROL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE

- Art.7.** La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a través de la Administración del Terminal Terrestre Dr. Roberto Villarreal V. controlará y supervisará el movimiento y circulación de usuarios, arrendatarios y vehículos; así como el cumplimiento de las rutas y frecuencias autorizadas. Deberá igualmente mantener coordinación y comunicación permanente con los organismos de Control de Tránsito.
- Art.8.** El control vehicular y seguridad dentro del Terminal Terrestre, le corresponde al personal operativo Municipal en coordinación con la Policía Nacional y la Agencia Nacional de Tránsito.
- Art.9.** La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a través de la Administración del Terminal Terrestre tendrá las siguientes funciones:
- Controlar permanentemente que el personal operativo, transportistas, usuarios y personas relacionadas con la prestación del servicio de transporte público, den estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Acuerdos, Resoluciones, Permisos de Operación y



otros que normen el funcionamiento y las operaciones del Terminal Terrestre Dr. Roberto Villarreal V.

- b) Controlar los servicios de transporte público en todos sus ámbitos de operación dentro del Terminal Terrestre Dr. Roberto Villarreal V.
- c) Coordinar directamente la implantación de espacios de información y controlar el ornato e higiene dentro del Terminal Terrestre Dr. Roberto Villarreal V.
- d) Controlar los locales arrendados o concesionados con la finalidad de verificar que cumplan el servicio para el que fueron otorgados y las disposiciones emitidas.
- e) Realizar estudios técnicos sobre las tasas, arriendos y otros aspectos financieros y administrativos del Terminal Terrestre para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
- f) Garantizar los servicios de seguridad y de mantenimiento del Terminal Terrestre en forma permanente.
- g) Supervisar el personal de empleados y trabajadores del Terminal Terrestre y controlar las actividades operacionales de servicios contratados.
- h) Informar sobre hechos que se suscitaren dentro del Terminal Terrestre con la finalidad de hacer conocer a las instancias correspondientes para la sanción respectiva de ser el caso.

Art.10. Los arrendatarios o concesionarios competentes de los locales o espacios del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas, serán responsables de los actos, incumplimientos, inobservancias e infracciones de sus dependientes, oficinistas, empleados, asociados, accionistas, representantes, conductores y todas las personas que laboran directa o indirectamente.

Art.11. La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a través de la Administración deberá realizar inspecciones de los locales o espacios otorgados en arrendamiento o concesión cuando lo creyere conveniente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones, obligaciones establecidas en la presente ordenanza y disposiciones emanadas por la persona encargada de la administración, así como también podrá realizar validaciones de orden técnico, verificar las condiciones de las instalaciones sanitarias y eléctricas.

CAPITULO II

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL TERRESTRE

SECCIÓN PRIMERA



DEL USUARIO

Art.12. Los usuarios tienen Derecho a:

- a) Que todo transportista, oficinista o dependiente de las diferentes operadoras de transporte y locales comerciales, funcionarios y dependientes del Terminal Terrestre, respeten sus derechos consagrados en la Constitución de la República y Leyes vigentes.
- b) Recibir un servicio óptimo, con calidad y calidez.
- c) Libre tránsito y circulación sin recibir agresión ni recibir ninguna presión por transportistas, oficinistas o dependientes de las diferentes operadoras de transporte y locales comerciales.
- d) Recibir de los oficinistas y ayudantes de las operadoras de transporte brinden la suficiente información y las facilidades necesarias para que tome su unidad de transporte con total seguridad y oportunidad.

Art.13. Es obligación del Usuario:

- a) Respetar al transportista, oficinistas o dependientes de las diferentes operadoras de transporte y locales comerciales, usuarios, funcionarios y demás trabajadores del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas.
- b) Hacer uso de las instalaciones del Terminal Terrestre de acuerdo a las normas de la moral y buenas costumbres.
- c) Usar los baños y las instalaciones sanitarias que presta el Terminal Terrestre con el debido cuidado y respeto, previo al pago del valor correspondiente.
- d) Pagar los valores por las tasas o servicios que presta el Terminal Terrestre en los casos que corresponda.
- e) Colocar los desperdicios o residuos generados, en los lugares destinados para el efecto.
- f) Realizar la reparación o correr con los gastos que ocasionare en las instalaciones del Terminal Terrestre por su mal uso, descuido, negligencia o impericia, sin perjuicio de que se sigan las acciones legales pertinentes.

Art.14. El incumplimiento de las obligaciones por parte del usuario dará lugar a que el personal de seguridad del Terminal Terrestre de Macas, lo retire de las instalaciones o lo ponga a órdenes de las Autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que diere lugar su accionar.



SECCIÓN SEGUNDA

DEL ARRENDATARIO

Art.15. Son derechos del arrendatario:

- a) Que se respete y se dé cumplimiento a las cláusulas contempladas en el contrato de arrendamiento, concesión u otro tipo de acuerdo de uso, de los locales según el caso.
- b) Recibir un trato justo, sin discriminación por parte de los transportistas, pasajeros, oficinistas de las operadoras de transporte, usuarios y funcionarios del Terminal Terrestre.
- c) Solicitar a la dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre cualquier información que creyeren conveniente para mejorar su servicio u otras actividades.
- d) Realizar las consultas, reclamos o denuncias a la dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre, cuando consideren que se está afectando sus derechos o producto de las acciones se corra el riesgo de hacerlo.

Art.16. Son obligaciones del arrendatario:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas.
- b) Remitir oportunamente la información solicitada por la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas en los tiempos solicitados.
- c) Cumplir estrictamente con los términos del contrato de arrendamiento, concesión u otro tipo de acuerdo.
- d) Ocupar exactamente el lugar asignado por la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal para su actividad comercial.
- e) Los arrendatarios o concesionarios se sujetaran a los diseños de vitrinas y más elementos que sirvan para exponer los productos objeto del contrato de arriendo.
- f) Expende los productos en condiciones higiénicas, peso justo y precios autorizados.
- g) Cumplir con el tiempo estipulado para su actividad, de acuerdo a lo determinado por la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal.
- h) Respetar a transportistas, pasajeros, arrendatarios, empleados, usuarios y funcionarios del Terminal Terrestre.





- i) Respetar los horarios determinados por la administración para el abastecimiento de productos y recolección de desechos sólidos.
- j) Hacer uso de las instalaciones del Terminal Terrestre con sujeción a las normas de la moral y buenas costumbres.
- k) Mantener en buen estado las instalaciones de las cuales hacen uso contribuyendo con el mantenimiento y cuidado diario.
- l) Correr con los gastos de reparación por los daños causados a las instalaciones del Terminal Terrestre por el descuido o negligencia de sus dependientes, oficinistas, choferes y otros que mantengan una relación directa con el arrendatario, sin perjuicio de ser sometidos a las leyes penales o civiles de ser el caso.
- m) Cancelar cumplidamente los cánones de arrendamiento o tarifas establecidas.
- n) Cumplir con la normativa emitida por el cuerpo de bomberos, e instalar la señalética y equipos que lo solicitaren para su funcionamiento.
- o) Los rótulos o leyendas de publicidad de cada local comercial y oficinas de transporte, deberán ajustarse a las especificaciones establecidas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- p) Mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los residuos sólidos generados por las actividades internas que se desarrollan diariamente, evitando que los malos olores producto de este tipo de desperdicios afecten a la salud y bienestar de los usuarios y otras dependencias del Terminal Terrestre.
- q) Mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su local dado en arrendamiento o concesión, brindando una buena higiene, presentación y conservación, de manera que se preste a los usuarios un servicio eficiente en un ambiente seguro y saludable.
- r) El personal de atención al público esta obligado a utilizar un uniforme de acuerdo a la función específica que cumpla según las especificaciones que determine la Administración del Terminal Terrestre.
- s) Permitir el ingreso a los locales en arrendamiento y dar las facilidades respectivas a las personas que cumplen las funciones de administrar el terminal terrestre, empleados u obreros, con la finalidad proceder a realizar cualquier tipo de mantenimiento o inspección interna que garantice el buen uso y cuidado de las instalaciones.
- t) Queda terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.

SECCIÓN TERCERA.



DEL TRANSPORTISTA

Art.17. Son Derechos del transportista:

- a) Que se permita el ingreso a los andenes del Terminal Terrestre de la ciudad Macas, siempre y cuando sus unidades y frecuencias se encuentren debidamente legalizadas para el efecto y cumplan con lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, su Reglamento y demás normativas que regula la operación y funcionamiento del Terminal Terrestre .
- b) Recibir un trato justo, sin discriminación por parte de los pasajeros, miembros de las operadoras de transporte, usuarios y funcionarios del Terminal Terrestre.
- c) Solicitar a la dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre cualquier información que creyeren conveniente para mejorar su servicio u otras actividades.
- d) Realizar las consultas, reclamos o denuncias a la dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre, cuando consideren que se está afectando sus derechos o producto de las acciones se corra el riesgo de hacerlo.

Art.18. Son obligaciones del transportista

- a) Solicitar el permiso de ingreso al Terminal Terrestre al personal de guardianía destinado para el efecto de acuerdo a las frecuencias 0autorizadas mediante contrato de operación.
- b) Ingresar únicamente a los andenes autorizados por la dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre de Macas, de acuerdo al cronograma de ingreso y salida de vehículos de los andenes.
- c) Cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias si existiere.
- d) Cancelar las tasas o servicios determinados por uso de las instalaciones del Terminal Terrestre.
- e) Mantener el adhesivo de seguridad sin alteraciones ni enmendaduras, colocado al salir del Terminal Terrestre hasta los lugares señalados por la municipalidad, a excepción de las operadoras de transporte que mantengan frecuencias intracantonales.
- f) Hacer conocer en forma oportuna a la ciudadanía cuando no se pudiera realizar una o varias frecuencias.
- g) Hacer conocer en forma oportuna a la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial el cambio de unidad o de socio de las operadoras de transporte para su debido registro en el sistema.





- h) Solicitar andenes de salida o llegada cuando estas frecuencias autorizadas no consten dentro del cronograma de distribución de andenes del Terminal Terrestre de Macas.
- i) Comunicar a la administración para operar frecuencias extraordinarias con 48 horas de anticipación para su respectivo registro y legalización si es procedente.
- j) Exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje.
- k) Guardar la seguridad de sus vehículos que están al interior de las instalaciones y de los objetos que se encuentran en el interior, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas.
- l) Salir de los andenes respectivos de acuerdo a la hora fijada en el contrato de operación y frecuencias asignadas por el organismo competente.
- m) Proporcionar la información requerida por el personal de guardianía al ingreso del Terminal Terrestre.
- n) Entregar en la garita de salida al personal de la Policía Nacional y en la garita de guardianía municipal una copia de la lista de pasajeros, deberá incluir el nombre del Chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad.
- o) Cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la Municipalidad del Cantón Morona para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.
- p) Si el transportista causare destrucción de los equipos de control, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso sin perjuicio de la multa que fuere objeto por este acto.
- q) Todas las operadoras de transporte podrán hacer uso del parqueadero Municipal o deberán contar con un área de garaje propio o arrendado que permita ubicar sus unidades de transporte después de su recorrido
- r) Todas las operadoras de transporte de pasajeros dispondrán obligatoriamente de una oficina para boletería. Las operadoras de transporte interprovincial además de manera obligatoria dispondrán dentro del Terminal Terrestre de un local destinado para servicio de encomiendas. Las otras operadoras en caso de dar el servicio de encomiendas estarán también obligadas a contratar un local para el efecto dentro del Terminal Terrestre.
- s) Los vehículos de transporte Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal deberán ingresar a los andenes de espera de acuerdo a los tiempos establecidos por la



Administración, mediante resolución debidamente motivada y comunicada a las operadoras.

CAPITULO III DE LOS CÁNONES ARRENDATICIOS

Art.19. Los cánones arrendaticios en las instalaciones del Terminal Terrestre serán los siguientes:

SECCIONES , ACTIVIDADES Y CANON ARRENDATARIO TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MACAS				
Nº	SECCION	ACTIVIDAD	CODIGO	CANON MENSUAL NO INCLUYE IVA
1	Area Comercial	Bazar, papelería, cabinas,	C1	\$268.00
2	Area Comercial	Bazar, papelería, cabinas,	C2	\$268.00
3	Area Comercial	Bazar, papelería, cabinas,	C3	\$268.00
4	Area Comercial	Bazar, papelería, cabinas,	C4	\$268.00
5	Area Comercial	Bazar, papelería, cabinas,	C5	\$268.00
6	Area Comercial	Bazar, papelería, cabinas,	C6	\$268.00
7	Area Comercial	Bazar, papelería, cabinas,	C7	\$268.00
8	Area Comercial- Ancla	Bazar, papelería, cabinas,	C8	\$447.00
9	Area Comercial- Ancla	Bazar, papelería, cabinas,	C9	\$447.00
10	Patio de Comida	Venta de comida rápida	E1	\$224.00
11	Patio de Comida	Venta de comida rápida	E2	\$224.00
12	Patio de Comida	Venta de comida rápida	E3	\$224.00
13	Patio de Comida	Venta de comida rápida	E4	\$224.00
14	Patio de Comida	Venta de comida rápida	P1	\$224.00
15	Patio de Comida	Venta de comida rápida	P2	\$224.00
16	Patio de Comida	Venta de comida rápida	P3	\$224.00
17	Patio de Comida	Venta de comida rápida	P4	\$224.00
18	Patio de Comida	Venta de comida rápida		\$224.00
19	Patio de Comida	Venta de comida rápida		\$224.00
20	Patio de Comida	Venta de comida rápida		\$224.00
21	Patio de Comida	Venta de comida rápida		\$224.00
22	Andenes	Confiterías		134
23	Andenes	Confiterías		134
24	Andenes	Confiterías		134
25	Andenes	Confiterías		134
26	Andenes	Confiterías		134
27	Andenes	Confiterías		134
28	Andenes	Confiterías		134
29	Andenes	Confiterías		134
30	Andenes	Confiterías		134
31	Andenes	Confiterías		134





32	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
33	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
34	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
35	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
36	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
37	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
38	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
39	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
40	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
41	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
42	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
43	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
44	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
45	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
46	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
47	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
48	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
49	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
50	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
51	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
52	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
53	Cooperativas y Compañías	Servicio de Boleteria	250
54	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
55	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
56	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
57	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
58	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
59	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
60	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
61	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
62	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
63	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
64	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
65	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
66	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
67	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
68	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
69	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
70	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
71	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
72	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
73	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
74	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300
75	Cooperativas y Compañías	Servicio de Encomiendas	300



76	Isla Comercial Ancla	Servicios Varios	447
77	Isla comercial mediana	Servicios Varios	150
78	Isla comercial grande	Servicios Varios	200
79	Cajeros automáticos	Servicios Bancarios	250
80	Cajeros automáticos-Local	Servicios Bancarios	447
81	Baños Públicos-sector Patio de Comidas		80
82	Baños Públicos-sector Andenes		80
83	Baños Públicos-sector Zona Comercial		80
84	Baños Públicos-sector Zona Encomiendas		40

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO, SEGURIDAD Y CONTROL DE INGRESO

Art.20. Son obligaciones del personal de mantenimiento:

- a) Velar por el mantenimiento del Terminal Terrestre.
- b) Cumplir con las políticas dictadas por la institución municipal.
- c) Conservar el edificio y entorno cumpliendo las normas de higiene y salubridad.

Art.21. Son obligaciones del personal de guardianía:

- a) Realizar el control de ingreso y salida de las unidades de las diferentes operadoras de transporte público que hacen uso de los andenes del Terminal Terrestre.
- b) Controlar estrictamente que se cumpla el horario de frecuencias de las unidades de las diferentes operadoras de transporte, de acuerdo a la distribución de andenes entregados por la administración del Terminal Terrestre.
- c) Llevar un control de los vehículos particulares y transporte comercial que ingresan al área de parqueadero público del Terminal Terrestre.
- d) Controlar el ingreso de los vehículos de las distintas operadores de transporte que hacen uso del terminal Terrestre con la finalidad de que se dé cumplimiento a la presente ordenanza y las leyes del transporte vigentes.
- e) No permitir el ingreso de unidades de transporte de pasajeros en mal estado o que no garanticen la seguridad de sus ocupantes.
- f) Informar en forma inmediata de cualquier tipo de incidente que se suscitare dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre.
- g) Solicitar en caso de ser necesario la colaboración a la Policía Nacional.



- h) Brindar permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno del Terminal Terrestre.
- i) Comunicar oportunamente incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres.
- j) Prohibir el consumo, venta de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las instalaciones del Terminal Terrestre.
- k) Evitar la aglomeración de personas en los pasillos del terminal terrestre de Macas, garantizando la fluidez en el tránsito peatonal interno.
- l) Colaborar con las políticas de seguridad ciudadana fijadas por la administración.
- m) Velar por la vigilancia y la seguridad de los locales y espacios que se encuentran dentro del Terminal Terrestre.

CAPITULO V

DE LAS FRECUENCIAS

Art.22. Para efecto de de la presente ordenanza se considera frecuencia al horario o itinerario otorgado por la autoridad competente a las operadoras de transporte público de pasajeros, para la prestación del servicio público que se encuentren vigentes y en conocimiento de la dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas.

Art.23. La dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas, permitirá el uso de los andenes a las operadoras de transporte en base al contrato de operación y resoluciones otorgadas por los organismos competentes.

Art.24. Existirán frecuencias ordinarias, extraordinarias, emergentes y de paso:

- a) **Frecuencias Ordinarias.-** Son las frecuencias que las operadoras de transporte público cumplen rutinariamente.
- b) **Frecuencias Extraordinarias Programadas-** Son aquellas que son previsibles porque corresponden al incremento natural de pasajeros por motivo de feriados por festividades o actividades como la realización de censos, elecciones, entre otros.
- c) **Frecuencias Extraordinarias No Programadas.-** Son aquellas que corresponden a un incremento de pasajeros hacia un destino especial, que no se relaciona con una fecha, actividad o evento que se pudiera haber anticipado; en cuyo caso, la administración del terminal terrestre podrá poner en conocimiento de la ANT, a fin que se realice los correspondientes estudios técnicos.



- d) **Frecuencia de Paso.-** Las que tienen como destino intermedio la ciudad de Macas con otro destino final, ocuparan el andén de llegada.
- e) Las frecuencias que no tiene como destino intermedio la ciudad de Macas no ingresarán al terminal Terrestre.

Art.25. En lo referente a las frecuencias extraordinarias en fines de semana y días festivos, las distintas cooperativas y compañías solicitarán a la Administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas la autorización previo al cumplimiento de los requisitos.

CAPITULO VI

DE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICADAS POR USO DEL TERMINAL TERRESTRE

Art.26. Todas las compañías y cooperativas de transporte público y comercial de pasajeros que hagan uso del Terminal Terrestre de Macas, están en la obligación de pagar las tasas y tarifas contenidas en la presente ordenanza.

Art.27. El sujeto activo de las tasas y tarifas contenidas en la presente ordenanza es el Gobierno Municipal del Cantón Morona, en su calidad de propietario de las instalaciones del Terminal Terrestre.

Art.28. El sujeto pasivo de las tasas contenidas en la presente ordenanza son todas las operadoras de transporte público y comercial que hagan uso de las instalaciones del Terminal Terrestre, sean estos andenes, patio de maniobras, parqueaderos de acuerdo a su modalidad, entre otros.

Art.29. El Valor de las tasas a ser cobradas por uso del Terminal Terrestre son las siguientes:

DE LOS TRANSPORTISTAS

MODALIDAD DE LA RUTA	SERVICIO	VALOR
Transporte Interprovincial	Uso de andén de Salida	2,00
Transporte Intraprovincial	Uso de andén de Salida	0,75
Transporte Intracantonal	Uso de andén de Salida	0,35

DE LOS PASAJEROS



MODALIDAD DE LA RUTA	SERVICIO	VALOR
Transporte Interprovincial	Uso de andén de Salida	0,20
Transporte Intraprovincial	Uso de andén de Salida	0,10
Transporte Intracantonal	Uso de andén de Salida	0,00

Art.30. El valor de las tasas a ser cobradas por uso de publicidad son las siguientes:

DE LA PUBLICIDAD

TIPO	UBICACIÓN	PERIODO	DIMENSIÓN	VALOR NO INCLUYE IVA
A	* Andenes * Segundo piso	Mensual	Pequeño	80,00
			Grande	120,00
AA	* Área comercial * Patio de comidas * Sala de espera * Parqueadero	Mensual	Pequeño	50,00
			Grande	150,00
AAA	* Entrada * Vestíbulo	Mensual	Pequeño	120,00
			Grande	180,00
AAA1	* Torniquete	Mensual	Normal	50,00

El arriendo de los espacios publicitarios no incluye el costo de impresión.

Art.31. El Valor de las tarifas a ser cobradas por uso del Terminal Terrestre son las siguientes:

- **Taxis:** Uso del parqueadero público

DESCRIPCIÓN	PERIODO	VALOR QUE INCLUYE EL IVA
Espacio autorizado	Mensual	40,00 USD

- **Buses:** Uso del parqueadero público



DESCRIPCIÓN	PERIODO	VALOR POR HORA/FRACCIÓN DE HORA
Espacio autorizado	Por hora/Fracción	0,25 USD

Art.32. Los comerciantes del Terminal Terrestre no podrán hacer uso del parqueadero público.

Art.33. El servicio de transporte comercial solo podrán hacer uso del servicio de parqueadero con la autorización respectiva.

Art.34. Es obligación de los sujetos pasivos cancelar los valores que correspondan de acuerdo a las tasas y tarifas fijadas en la presente ordenanza.

Art.35. El control y recaudación de las tasas del transporte interprovincial, Intraprovincial e intracantonal será responsabilidad de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Morona y se lo hará a través de la Tesorería Municipal. Para lo cual la administración del Terminal Terrestre realizará el informe respectivo.

Art.36. Las operadoras de transporte público de pasajeros y taxis, cancelarán el valor de las tasas por uso del Terminal Terrestre en las ventanillas de la Tesorería Municipal los primeros cinco días de cada mes, cumplido el plazo se cobrará interés por mora de acuerdo al número de frecuencias autorizadas por el organismo competente.

Art.37. En caso de existir frecuencias que no sean las ordinarias, la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal Terrestre emitirá un informe detallado a la Dirección Financiera del uso por parte de las operadoras de transporte mediante el cual se procederá al cobro de las tasas respectivas.

CAPITULO VII

DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS Y SANCIONES

Art.38. Las contravenciones cometidas por los usuarios, transportistas, operadoras y arrendatarios del terminal terrestre de Macas, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se clasifican en Contravenciones de Primera Clase y Contravenciones de Segunda Clase.

Art.39. Las contravenciones de primera clase serán las siguientes:

- Arrojar basura fuera de los recipientes recolectores del Terminal Terrestre.
- Pegar anuncios publicitarios en las paredes del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas sin autorización de la administración del mismo.



- c) Usar las instalaciones físicas del Terminal Terrestre para prácticas deportivas.
- d) Generar ruido o sonidos excesivos que alteren las condiciones ambientales normales provocando una contaminación acústica.
- e) No respetar el diseño del letrero de acuerdo a lo establecido por la administración del Terminal Terrestre.
- f) Ingresar a los andenes o patio de maniobras del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas sin autorización del personal de guardianía del Terminal Terrestre de Macas.
- g) Arrojar la basura generada dentro de las unidades de transporte directamente al patio de maniobras, andenes u otros lugares no destinados para el efecto.
- h) Utilizar el patio de maniobras o los andenes como estacionamiento de vehículos.
- i) Dedicarse a actividades comerciales diferentes a las autorizadas en el contrato de arriendo, concesión o cualquier otro tipo de acuerdo.
- j) No asistir reuniones convocadas por la administración del terminal terrestre y no remitir la información solicitada por la dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre por parte de los arrendatarios y transportistas
- k) No pintar las oficinas o locales que mantienen en arriendo cuando sean notificados por el administrador del Terminal Terrestre o utilizar colores que no hayan sido autorizados.
- l) No realizar las reparaciones o mantenimiento interno de los locales cuando estas hayan sido provocadas por el descuido o mal uso de las mismas.
- m) Hacer, modificaciones a la infraestructura de los locales asignados o colocar avisos, letreros y otros elementos publicitarios en las puertas o en cualquier otro lugar, a juicio de la administración, no fueren compatibles con la estética general de sus áreas, estos espacios y aéreas de publicidad serán exclusivamente aquellos que hayan sido legalmente autorizados.
- n) Ingresar a los andenes o patio de maniobras del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas con las unidades de transporte sucias y/o desprovistas de basurero interior para el depósito de basura por parte de los usuarios.
- o) No exhibir en la parte frontal de los vehículos letreros que indiquen el lugar y destino de viaje de la frecuencia.
- p) Recoger o desembarcar pasajeros o carga en otros lugares que no sean los asignados por la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal Terrestre.
- q) Acumular carga o encomiendas en los exteriores de los corredores, pasillos, andenes o



patio de maniobras u otros lugares de circulación del Terminal Terrestre.

- r) Ubicar pasajeros a lado del conductor, en el pasillo intermedio o de pie dentro de las unidades de transporte que realizan sus operaciones respectivas en el Terminal Terrestre.
- s) Estacionar las unidades de transporte en los andenes asignados a otras operadoras de transporte.
- t) Usar la corneta u otros dispositivos sonoros dentro del los andenes o patio de maniobras del Terminal Terrestre.
- u) Ingresar a los andenes con un tiempo superior a lo determinado en el cronograma de planificación y distribución de andenes por la Dirección de Transito y Seguridad Vial.
- v) Recoger pasajeros en los lugares no autorizados.
- w) No remitir oportunamente la información solicitada por la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Macas en los tiempos solicitados.
- x) No ocupar exactamente el lugar asignado por la dependencia municipal encargada de la administración del Terminal para su actividad comercial.
- y) No sujetarse a los diseños de vitrinas y más elementos que sirvan para exponer los productos objeto del contrato de arriendo.
- z) No respetar a transportistas, pasajeros, arrendatarios, empleados, usuarios y funcionarios del Terminal Terrestre.
- aa) No respetar los horarios determinados por la administración para el abastecimiento de productos y recolección de desechos sólidos.
- ab) No acatar a las especificaciones establecidas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona sobre los rótulos o leyendas de publicidad de cada local comercial y oficinas de transporte
- ac) No mantener en el interior de sus locales los utensilios idóneos y adecuados para depositar los residuos sólidos generados por las actividades internas.
- ad) No mantener permanentemente limpio el área interna y externa de su local dado en arrendamiento o concesión
- ae) No permitir el ingreso a los locales en arrendamiento y dar las facilidades respectivas a las personas que cumplen las funciones de administrar el terminal terrestre, empleados u obreros, con la finalidad proceder a realizar cualquier tipo de mantenimiento o inspección interna que garantice el buen uso y cuidado de las



instalaciones.

Art.40. Las contravenciones de Segunda Clase serán las siguientes:

- a) Faltar de palabra u obra a funcionarios y trabajadores del Terminal Terrestre, transportistas, oficinistas, arrendatarios, pasajeros y usuarios en general.
- b) Realizar las necesidades fisiológicas en lugares que no sean los destinados para el efecto.
- c) Atentar contra los bienes del Terminal Terrestre, retirar o tratar de retirar fuera de las instalaciones activos que no son de su propiedad.
- d) Consumir o expender bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.
- e) Utilizar máquinas automáticas o dispositivos similares, accionados por monedas o fichas, para la venta de productos, mercaderías o servicios, juegos o entretenimientos pagados, sin consentimiento previo y por escrito de la administración.
- f) Ingresar al patio de maniobras o andenes del terminal terrestre de Macas con el parabrisas, ventanas, puertas, llantas lisas u otro aspecto de la carrocería de la unidad de transporte en mal estado que no garantice la comodidad y seguridad de sus ocupantes.
- g) Bocear o enganchar pasajeros desde el interior o exterior de las boleterías, en los pasillos, andenes y patio de maniobras del Terminal Terrestre así como también utilizar empleados o ayudantes que realicen las funciones de “enganchador” de pasajeros o venta de boletos.
- h) Irrespetar o alterar el cuadro de tarifas vigentes y especiales determinados para el servicio de transporte de acuerdo a sus rutas y frecuencias o permiso de operaciones.
- i) Cambiar la frecuencia con otra unidad sin la autorización correspondiente.
- j) No realizar la frecuencia asignada, para el transporte Urbano-Intracantonal.
- k) Realizar frecuencias extraordinarias sin la respectiva autorización.
- l) Realizar, fiestas, proselitismo político y otro tipo de reuniones ajenas a los fines establecidos de uso de los locales entregados en arriendo o concesión.
- m) Transportar o pretender transportar en el interior de los vehículos, materiales explosivos o inflamables.
- n) Evadir el pago de los valores correspondientes por el uso del Terminal Terrestre.





- o) Ingresar a las instalaciones de la Terminal Terrestre, bajo síntomas de haber ingerido licor, sustancias estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley.
- p) Realizar la venta de boletos en un número superior al número máximo que transporte la unidad asignada.
- q) Ocasionar daños a las instalaciones del Terminal Terrestre por medio de vehículos de transporte u otro tipo de medios sin perjuicio de las reparaciones u arreglos que obligatoriamente tienen que realizar.
- r) Exender los productos en condiciones antihigiénicas, aterando el peso y el precio .
- s) No Mantener el adhesivo de seguridad sin alteraciones ni enmendaduras, colocado al salir del Terminal Terrestre hasta los lugares señalados por la municipalidad.
- t) No Hacer conocer en forma oportuna a la ciudadanía cuando no se pudiera realizar una o varias frecuencias.
- u) No hacer conocer en forma oportuna a la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial el cambio de unidad o de socio de las operadoras de transporte para su debido registro en el sistema.
- v) No comunicar a la administración para operar frecuencias extraordinarias con 48 horas de anticipación para su respectivo registro y legalización si es procedente.
- w) Retardar o demorar la salida de las unidades de transporte de los andenes asignados a cada una de las operadoras de acuerdo a su permiso de operaciones y frecuencia respectiva.
- x) No proporcionar la información requerida por el personal de guardianía al ingreso del Terminal Terrestre.
- y) No entregar en la garita de salida al personal de la Policía Nacional y en la garita de guardianía municipal una copia de la lista de pasajeros, deberá incluir el nombre del Chofer, ayudante, hora, destino, placa del vehículo con sus respectivos números de cédula y firma de responsabilidad.
- z) No cumplir estrictamente con el recorrido determinado por la Municipalidad del Cantón Morona para el ingreso y salida de vehículos dentro de la ciudad.
- aa) Si el transportista causare destrucción de los equipos de control, puertas, ventanas, paredes, caseta de guardianía, cámaras de video, postes, señalización, bordillos, etc.; el transportista o a su vez la operadora de transporte de la cual forma parte la unidad responsable, deberá cubrir los costos de las reparaciones o reponer el bien si fuere el caso sin perjuicio de la multa que fuere objeto por este acto.

Art.41. Los usuarios que no acataren lo establecido en la presente ordenanza serán



sancionados y multados, de acuerdo a la contravención cometida; de acuerdo al siguiente orden:

- a) **Multa del 30%** del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de cometer una **contravención de primera clase**.
- b) **Multa del 50%** del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de cometer una **contravención de segunda clase**, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuere el caso y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones del Terminal Terrestre en un plazo no mayor a las 72 horas. si lo hecho.
- c) **Multa del 75%** del valor de la remuneración básica unificada de trabajador en general, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en caso de ser **reincidente** sea **en contravención de primera o de segunda clase**, sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes si fuere el caso y la disposición de reparar los daños causados a las instalaciones del Terminal Terrestre en un plazo no mayor a las 72 horas si lo hubieren.
- d) Las unidades de transporte que no garanticen la comodidad o seguridad de sus ocupantes no podrán realizar la frecuencia asignada, sin perjuicio de la multa correspondiente o de las acciones legales que puedan tomarse.
- e) Las unidades de transporte que ocasionaren daños a las instalaciones del Terminal Terrestre y no procedieran con las reparaciones correspondientes en el plazo determinado, no se les permitirá el ingreso a los andenes del Terminal Terrestre por el lapso de 7 días sin perjuicio de la multa que indica el literal b) anterior. De no realizar la reparación respectiva, la administración del Terminal Terrestre procederá a realizar los arreglos y el costo será asumido por la operadora de transporte o usuario correspondiente mas un recargo del 50% del costo de la reparación.
- f) Declaratoria unilateral de terminación del contrato de arrendamiento por causas imputables al arrendatario, e inicio de medidas conducentes a la restitución del local asignado, de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato y reglamentación aplicable.

Art.42. Para la imposición de las sanciones el o la Administradora del Terminal Terrestre será el encargado de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a las normas contenidas en el artículo 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO VIII

DE LAS ÁREAS FÍSICAS Y ZONAS ESPECÍFICAS DEL TERMINAL TERRESTRE DE MACAS



Art.43. El área física del Terminal Terrestre de Macas, se dividirá en diferentes zonas de acuerdo a la naturaleza de sus actividades y prestación de servicios, la misma que servirá para la codificación e identificación de los locales internos.

Art.44. Los letreros de identificación de los locales de boletería serán de construcción y responsabilidad del arrendatario de acuerdo a las características que se establezcan en los diseños respectivos y sobre la base de la señalética que se defina. Los arrendatarios no podrán modificar, ni cambiar bajo ningún concepto el diseño letrero o valla publicitaria. La dependencia encargada de la administración del Terminal Terrestre se encargará de notificar para que procedan a cambiar sus letreros de identificación en los locales que no se acoplen al diseño correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LAS ÁREAS DESTINADAS A BOLETERÍAS Y BODEGAS PARA SERVICIOS DE ENCOMIENDAS

Art.45. La seguridad de las oficinas, bodegas y vehículos es de exclusiva responsabilidad de las operadoras de transporte arrendatarias, independientemente de la seguridad y vigilancia que pueda proporcionar la administración del Terminal Terrestre y la Policía Nacional.

Art.46. El Representante Legal de la operadora de transporte a cuyo cargo se encuentra la oficina y bodegas serán los responsables del comportamiento que tengan sus representados.

Art.47. El representante de la operadora a cargo de la oficina o bodega está en la obligación de comunicar oportunamente cualquier anomalía que se suscitaren en las instalaciones a su cargo.

Art.48. Las operadoras de transporte autorizadas emitirán el boleto en el que debe constar: Hora de salida, costo, nombre del pasajero, número de unidad, asiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Todos los locales ubicados en el área de encomiendas cuyo objeto de contratación sea de comercio distinto al servicio de encomiendas, tendrá un costo de USD 300,00 incluido IVA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las operadoras de transporte terrestre de la ciudad de Macas deberán adquirir o arrendar un patio de garaje para sus unidades y las operadoras de transporte terrestre deberán reubicar las oficinas de encomienda de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza en un



tiempo de 15 días después de inaugurado el Terminal.

VIGENCIA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal del cantón Morona, de su dominio web y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A través del presente instrumento quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

Dado y firmado en el salón del Gobierno Municipal del Cantón Morona a los 07 días del mes de diciembre del año 2017.

Dr. Roberto Villarreal Cambizaca

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE “DR. ROBERTO VILLARREAL V.” DE LA CIUDAD DE MACAS Y SUS COMUNIDADES**, que en sesiones extraordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 06 de diciembre del 2017 y 07 de diciembre de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira

SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 07 de diciembre del 2017.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal

ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 15h00 del 07 de diciembre del 2017.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira

SECRETARIO GENERAL.

